

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palacios de Campos, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de la Vega: Anchura, 37,61 metros.
Vereda Zamorana: Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casaseca de Campeán, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casaseca de Campeán, provincia de Zamora, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casaseca de Campeán, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada de Mebinas: Anchura máxima, 30 metros, y mínima, 10 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, en el que no se ha formulado

reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, accediendo a la permuta de terrenos pertenecientes al «Descansadero abrevadero de la colada llamada «Del Paso Sur de la Población», frente al cementerio de San Rafael», con una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados, por otros de igual extensión superficial, propiedad de don Arturo Infante Miranda y hermanos, con igual valoración apreciada, de tal forma que no existe diferencia de precio a abonar por parte de los interesados.

Segundo.—Los nuevos linderos y demás características del citado descansadero-abrevadero son los consignados en el proyecto de modificación, cuyo contenido se tendrá en cuenta en todo lo que le afecta.

Tercero.—El resto de las vías pecuarias del término continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se declara a la instalación de secadero de granos de don Pedro Ceballos Zúñiga, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Pedro Ceballos Zúñiga, para instalar un secadero de granos en la finca «Jarilla de Nogales», del término municipal de Don Benito (Badajoz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de secado de granos de don Pedro Ceballos Zúñiga, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos para el Grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la industria a instalar.

Cuatro.—Otogar un plazo de cuatro meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para la justificación de disponer del tercio de capital real de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se declara a la fábrica de quesos a instalar en Palencia (capital) por la Sociedad «Manzano Hermanos, Sociedad Limitada», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 7 de diciembre de 1965 se declaró a la fábrica de queso de oveja a instalar en Palencia (capital) por la Sociedad «Manzano Hermanos, So-